

5302-1

Marcos Paz,

Visto.

30 DIC 2024

- La Constitución Nacional.
- La Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
- La Ley Orgánica de las Municipalidades art. 108 siguientes y concordantes.
- La Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 45/2024 y N° 46/2024.

Considerando.

- Que es prioritario para el Municipio fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en tal sentido concederá a los contribuyentes beneficios para el pago de las mismas.
- Que el art. 108 inc. 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades prevé la atribución del DEM de *reglamentar las ordenanzas*.
- Que habiéndose sancionado la Ordenanza N° 46/24, corresponde reglamentar el artículo 5°.
- Que conforme lo establecido por el artículo 5° de la Ordenanza Impositiva vigente, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado a aplicar una alícuota adicional sobre la valuación de los inmuebles.

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Marcos Paz, en uso de las facultades que le son propias,

## DECRETA

ARTÍCULO 1°: Regláméntese el artículo 5° de la Ordenanza Impositiva Vigente, mediante los cuales se establece que "Los inmuebles improductivos en cuanto a su potencialidad de uso, conocidos como Bienes Urbanos Ociosos, y que se encuentren dentro del perímetro de las calles Salta, Libertad, Piedras y Dr. Marcos Paz, tendrán un recargo en la tasa establecida en los siguientes porcentajes:

2

- a) Inmuebles Baldíos.....200%.
- b) Inmuebles Construidos
- b.1) Viviendas deshabitadas.....300%
- b.2) Viviendas/Edificaciones derruidas.....400%
- b.3) Establecimientos, sin explotación de actividades económicas.....500%".

ARTÍCULO 2º: Establézcase que inciso b.3, aplicará para aquellos establecimientos que hayan tenido en algún momento una habilitación municipal y/o hayan sido detectados por el municipio con una actividad económica en ejecución. Quedando de esta manera excluidos de la aplicación de este inciso, aquellos establecimientos en los cuales el municipio no tenga registro ni antecedentes de que haya sido en algún momento utilizado para la realización de una actividad económica.

ARTÍCULO 3º: La Autoridad de Aplicación del presente Decreto será la Secretaría de Economía y Producción, a través de las áreas de su competencia.

ARTÍCULO 4º: Tomen razón las Dependencias que correspondan a sus efectos.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, Publíquese y Regístrese.-

CRA. ANA VIRGINIA BOYENECHE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Y PRODUCCIÓN  
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

DRA. VICTORIA INES MOREL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO,  
OBRAS E INFRAESTRUCTURA  
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

AGRM. RICARDO PEDRO CURUTCHET  
INTENDENTE MUNICIPAL

REGISTRO

Dec. N° 5302 Año 2024 Folio 6512